

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

EXP 219591/11

"LANESTOSA SILVINA CECILIA C/ FARIAS ANA Y HEREDEROS DE AGUERO YSIDRA S/ POSESION"

EDICTO

El Juzgado Civil, Com. y Minas N° 1, Circ. I. de San Luis, a cargo dela Dra. Valeria Celeste Benavidez, Secretaria dela Autorizante, en autos: "LANESTOSA SILVINA C. C/ ARIAS ANA Y HEREDEROS DE AGÜERO YSIDRA S/ POSESIÓN" EXP 219591/11 cita y emplaza por el término de quince días a **ANA FARIAS DE AGÜERO E YSIDRA AGÜERO,Y/O SUS SUCESORES UNIVERSALES Y/O PARTICULARES Y/O QUIEN TUVIERE O INVOCARE DERECHOS** sobre un inmueble ubicado en calle Pringles s/n, casi esquina Mitre, de la localidad de Lujan, Ayacucho, San Luis, individualizado en Parcela 1 de Plano de mensura confeccionado por el Ing. Agrim. Alberto Echenique el 08/06/10, y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y tierras Fiscales el 29/07/10 bajo el N° 7/72/10, de 1.102, 42 m², que limita al Norte con Héctor Julian Aguero, al Oeste en con Jose Andrulonis, Marcos Ortiz y Fanny Estella Aguero, al Sur con Jorge Esteban Ramosca y Luisa E. Ramosca, y al Este con calle Pringles, comprendido entre los puntos: 1-2 16, 50 mts; 2-3: 1, 55, 3-4: 10, 30 mts., 4-5: 1, 53 mts., 5-6: 40, 71 mts., 6-7: 16, 53 mts., 7-10: 36, 02 mts., 10-11: 33, 23 mts.; afectado al Padrón N° 280.092 de la Rec. 18 de Lujan, inscripto al Tomo 50 de Ayacucho, Folio 866 N° 209 y Tomo 23 Ley 3236 de Ayacucho, Folio 281 N° 160; para que comparezcan y la contesten, bajo el apercibimiento previsto en los arts. 59 y 356 del C.P.C.,

Poder Judicial de San Luis

oportúnan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia de los citados se designe al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente. (Art. 343, 2º párrafo del C.P.C.).

San Luis, 9 de mayo de 2017.

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR EL DRA. MARÍA DOLORES MONTES, SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1, NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA (ART. 09 ACUERDO 263/2015).-

Cfs. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General de Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/17, art.9 STJS